



POLIZA DE SEGURO DE BUEN USO DE ANTICIPO SECTOR PUBLICO

SUMA ASEGURADA	:	USD	288,797.41	No.	BU-162438		
PRIMA	:	USD	3,609.97	VIGENCIA	AÑOS	DIAS	
IMPUESTOS Y OTROS	:	USD	677.99	DESDE EL	20	DE	junio DE 2016
TOTAL	:	USD	4,287.96	HASTA EL	17	DE	diciembre DE 2016

Por la presente Póliza de Seguro, Incondicional, Irrevocable y de Cobro Inmediato SEGUROS CONFIANZA S.A., con RUC 0990794596001, a quien en adelante se le llamará la Compañía se obliga a favor de:

EMPRESA PUBLICA UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO UNA EP

En calidad de beneficiario, a quien en adelante se llamará el Asegurado, a la devolución de saldos deudores del Anticipo otorgado por el Asegurado al Contratista, para:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FUMIGACION INTEGRAL PARA LA EMPRESA PUBLICA UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO UNA EP N° GENC-UNAEP-005-2016

Hasta la cantidad máxima descrita como Suma Asegurada que le ocasione:

SERVINICE S.A., es decir, Doscientos Ochenta y Ocho mil Selecientos Noventa y Siete con Cuarenta y Un centavos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

A quien en adelante se llamará el Contratista, en caso de resolución, terminación y/o rescisión del contrato, en la forma prevista en la ley de la materia vigente y en el respectivo contrato.

Esta póliza se podrá renovar a petición escrita de cualquiera de las partes.

Vencido el plazo de vigencia de la presente póliza, cesan todos los efectos de la misma, quedando extinguidas las obligaciones de la Compañía, aún en el caso de que no fuera devuelto el original de esta póliza.

En testimonio de lo cual, firma la presente póliza la Compañía conjuntamente con el Asegurado y el Contratista

Guayaquil, a los 20 días de junio del 2016.

Confianza
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

EL CONTRATISTA

SERVINICE S.A.

FIRMA AUTORIZADA

Nota: El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con resolución No.58-INS-99-227 del 15 de Junio de 1999



- ORIGINAL -



Fact. No. 0

CONDICIONES GENERALES

Art. 1º.- El presente seguro incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, se regirá por las estipulaciones que a continuación se indican, las cuales forman y limitan la garantía que se otorga. Los endosos que la entidad para cubrir el anticipo o renovar las obligaciones de esta póliza no tendrán valor si no llevan los sellos de la Compañía de la Entidad Asegurada y del Contratista.

Art. 2º.- La presente póliza cubre el riesgo de Mal uso del Anticipo materia de Contrato. Si el Contratista usare el anticipo para otros fines que no sean los del contrato, la Compañía responderá por los daños causados. Consecuentemente el Contratista se obliga a invertir el anticipo exclusivamente en la realización de obras o suministros materia del contrato celebrado entre la Entidad Asegurada y el Contratista así como en la adquisición de bienes o maquinarias para estos mismos fines. Si el Contratista usare el anticipo para otros fines que no sean los del contrato, el Contratista responderá ante la Compañía por los daños e intereses causados y las indemnizaciones que le deba pagar según las leyes penales.

Art. 3º.- La suma asegurada por esta póliza se reducirá en la proporción que se vaya empleando el anticipo o se realicen provisionales definitivamente los bienes, según sea el caso.

Art. 4º.- La vigencia de la presente póliza terminará antes de la fecha señalada en la misma, tan pronto como se pague el valor asegurado o por cumplimiento de las disposiciones contempladas en el contrato respectivo. En caso de la firma del acto de entrega recepción provisional o definitiva de los bienes a obra objeto del contrato, según sea el caso.

Art. 5º.- La retención de la presente póliza, o de los endosos a la misma, que no estuvieren vigentes, no confiere ningún derecho a la Entidad Asegurada, por lo que deberá ser devuelta sin demora a simple solicitud del Contratista a la Compañía.

Art. 6º.- Cualquier modificación del contrato convenida entre la Entidad Asegurada y el Contratista, que no haya sido aceptada por la Compañía, no obligará a ésta o responder por la agravación de riesgo, para sí quedará obligada en los términos de las estipulaciones del contrato original.

Art. 7º.- Este seguro se mantendrá vigente por el tiempo de duración del contrato y de sus prórrogas o ampliaciones igualmente convenidos hasta la completa amortización del anticipo, en cuyo caso el Contratista se obliga a renovar el presente seguro con por lo menos cinco días de anticipación a su vencimiento, a simple solicitud de la Entidad Asegurada y a pagar la prima respectiva por el periodo correspondiente, conviniendo que el anticipo del respectivo recibirá podrá derecho a la Compañía a exigir el pago inmediato de la prima.

Art. 8º.- Durante la vigencia del presente contrato, la Entidad Asegurada podrá solicitar la devolución anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá a lo pedido y liquidará la prima correspondiente a falta de otro plazo. Si la Compañía o el Contratista no mantuvieren este contrato de seguro, sin otro motivo, se lo expresa de la Entidad Asegurada.

Art. 9º.- Cuando hubiere lugar a la devolución de saldos deudores del anticipo en caso de resolución, rescisión, resolución o terminación de cualquiera de ellas entre la Entidad Asegurada y el Contratista, el pago de los saldos deudores pueden requerirse a Asegurada a la Compañía, aún después de haberse producido la resolución, rescisión o terminación del contrato, por cualquier causa.

Art. 10º.- En caso de que la Entidad Asegurada decida terminar el presente seguro antes de su vencimiento, la Compañía pagará a la Entidad Asegurada, los saldos deudores de anticipo y/o los daños que por su mal uso le hubiere causado, o Asegurada el Contratista, a no ser que este póliza sea sustituida por el Contratista con otra garantía o satisfacción de la Entidad Asegurada.

recuperada por la Entidad Asegurada en los cuantios de liquidación o liquidaciones presentadas por el Contratista.

Art. 11º.- La Entidad Asegurada conviene y se obliga a prestar a la Compañía, mientras el seguro está vigente, toda clase de facilidades para la investigación de la correcta utilización del anticipo que cubre el presente seguro, permitiendo el libre examen de sus libros, papeles, documentos y cuentas de su pertenencia, proporcionando toda la información que reposen en su poder, sin que para ello se requiera de orden judicial, siempre que no haya ley que lo prohíba. Igualmente tendrá la Compañía para examinar los libros y demás documentos del Contratista. El Contratista se compromete a enviar a la Compañía copias certificadas de los informes de la Entidad Asegurada respecto de las liquidaciones periódicas que éste realice.

Art. 12º.- La responsabilidad de la Compañía termina:

- Por la suscripción del acto que declare extinguidas las obligaciones del Contratista o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal;
- Por la devolución del original de la póliza y sus anexos;
- Por el pago de esta póliza;
- Por la extinción de la obligación otorgada;
- Por no haberse suscitado la renovación de la póliza o la ejecución de la misma dentro de su vigencia; y
- Por las causas señaladas con la Ley.

Art. 13º.- Para reclamar el pago de esta garantía se requerirá presentar a la Compañía la resolución administrativa suscrita por el órgano autorizado de la Entidad Asegurada que declare un mal uso del anticipo, adhiriéndose a liquidaciones e informes exigidos por la Ley que acrediten el mal uso del anticipo otorgado, y la cuantía del perjuicio ocasionado. Recibida dicha resolución, la Compañía procederá inmediatamente y sin más límites al pago del saldo deudor del anticipo no devengado. La indemnización a que da derecho este seguro podrá ser cobrada únicamente por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada o el delegado que expresamente designe dicha autoridad.

Art. 14º.- En caso de pago del seguro por la Compañía, la Entidad Asegurada cederá a favor de ella todos los derechos contra el Contratista por razón de la presente póliza, hasta cubrir la suma que la Compañía hubiere pagado a la Entidad Asegurada. La Compañía tendrá derecho a ejercer las acciones de reembolso de lo que haya pagado por cuenta del Contratista con los intereses y gastos que se generen, aún cuando dicho pago haya sido ignorado o rechazado por éste. Para este efecto, la póliza o el recibo de indemnización constituirán título ejecutivo.

Art. 15º.- La Compañía al pagar la indemnización por concepto de este seguro quedará relevada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada. Si judicialmente se llegare a comprobar que la reclamación fue infundada, ésta responderá ante la Compañía por todas las consecuencias del juicio. Si por decisión judicial se determinare que el Contratista no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de la misma los saldos resultare que su indemnización pagada por la Compañía fue superior a la que realmente era a cargo del Contratista, la Entidad Asegurada deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los intereses y gastos ocasionados a la Compañía y a la prima del seguro sujeta a restitución en esta misma caso, a la condición de que el Contratista ya hubiere recibido el reembolso respectivo a la Compañía.

Art. 16º.- Si la Entidad Asegurada tuviere decaído del Contratista por cualquier concepto a reclamar el pago de la indemnización por el anticipo materia del contrato deudor, el mismo de dicha deuda.

Art. 17º.- Para efectos de cualquier reclamación judicial, los partes señalan como domicilio de la Entidad Asegurada.

Art. 18º.- Toda cuestión que suscitare por razón de esta póliza una vez realizado el pago de una indemnización queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana.

Art. 19º.- Se declara que en este caso, que esta póliza se extiende a

